NUMERO 4300

Julio 26 de 1854. - Decreto del gobierno. -Organizacion de la guardia del presiden-te de la República.

Ministerio de Guerra y Marina. -- S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. La artillería de la guardia de S. A. S. el presidente de la República la formará una brigada compuesta de cuatro baterías de esta arma, dos de á pié y dos de a caballo. Henor el mando

- . 2. En la plana mayor, además de los individuos que están designados, habrá un capitan pagador depositario, un sargento primero mariscal, y un talabartero para cada bateria. Imorna ovao sheim
- 3. La artillería formará despues del batallon de granaderos, un finish is
- 4. En los batallones ligeros de la guardia habrá dos tenientes y dos sub-tenientes por compañía.
- 5. La plana mayor de los cuerpos de la guardia constará, además de los individuos que están designados por decreto de 8 de Junio del presente ano, de dos ayudantes cuerpo. y dos sub-ayudantes.
- 6. Los haberes que disfrutarán los individuos de la guardia de S. A. S. el presidente, serán los que estaban designados por decreto de 25 de Abril y 1º de Agosto del año próximo anterior, siendo el de los tiradores y guías el mismo que está designado á los granaderos y cazadores de la guardia: á los trenistas se les aumentarán dos pesos mensuales.

7. Todos los cuerpos de la guardia usarán correaje blanco: la artillería y el batallon de cazadores colbak en las grandes formaciones, y tanto éstos como los gra naderos, usarán cordones en la gorra ó colbak, siendo los de éstos encarnados y

zadores usará hombreras amarillas, suprimiendo la franja en el pantalon blanco. La artillería usará franja amarilla en lugar de carmesí: los artilleros á caballo llevarán piqueta y los de á pié levita. Los batallones de guías y tiradores usarán tambien levita en guarnicion. El regimiento de granaderos á caballo usará en los dias de gala el uniforme que le esta designado por decreto de 13 de Enero del presente año. El regimiento de lanceros usará solapa encarnada con alamares blancos. Además, los coroneles de los cuerpos de la guardia usarán cordones, como edecanes de S. A. S., y la tropa llevará un escudo en la gorra con las armas de la nacion, los que la tienen designada; todos usarun botin, siendo blanco con boton negro el de los granaderos y artilleros sobre pantalon blanco, y negro con boton amarillo el de los cuerpos ligeros.

8. Los cuerpos de la guardia usarán en sus banderas y estandartes un águila en el asta, segun el modelo que existe en el Estado mayor.

9. Habrá una seccion de ingenieros de la guardia, compuesta de un tenienfe coronel, dos capitanes y dos tenientes, sujetos á la direccion general del arma y con los haberes que están designados para este

10. Se formará un escuadron ligero permanente, que se denominará: "Escuadron de Guias de S. A. S. el presidente de la República."

11. La plana mayor de éste se compondrá de un teniente coronel comandante del cuerpo, un comandante de escuadron jefe del detall, un capitan cajero supernumerario, un teniente habilitado, un segundo ayudante, un porta, un sargento primero mariscal, dos segundos, armero y talabartero, un cabo y cuatro clarines, un cabo y seis gastadores, y dos mancebos. Su fuerza constará de dos compañías, y cada una de éstas de un capitan, un teniente, dos alféreces, un sargento primere, los de aquellos verdes. El batallon de ca- cuatro segundos, tres clarines, nueve ca-

bos v sesenta v cuatro soldados, todos montados.

12. El uniforme de este cuerpo será: dolman verde botella con alamares de cordon amarillo, cuello y vueltas encarnadas. pantalon encarnado con media bota chica negra v franja amarilla, gorra colbak con manga y plumero encarnado, y forrajera de cordon amarillo; capa gris con cuello verde, maleta cilíndrica, schabrá del color del dolman, con franja y vivo amarillo, llevando en sus angulos la inicial G: correaje blanco y porta-pliegos negro con la vista verde y la misma G. Para medio uniforme usará el mismo dolman sin alamares y sin cuello encarnado, sino del mismo color verde, pantalon gris con franja verde, schacó encarnado con cincho y carrilleras negras y contracincho verde y pompon del mismo color.

13. Este cuerpo disfrutará los mismos haberes que los de caballería de la guardia, y tendra los mismos goces y preeminencias.

dron serán precisamente oscuros.

15. Habra una seccion del cuerpo médico-militar en la guardia de S. A. S., la que se formara de siete médicos-cirujanos de ejército con el carácter de comandantes de batallon, ocho ayudantes con el de capitanes, dos ayudantes segundos con el de tenientes y dos aspirantes con el de subtenientes. Para el servicio de esta seccion se destinarán veinte camillas, una litera, dos carros, las mulas necesarias y cincuenta soldados de ambulancia.

16. Los sueldos de los jefes, oficiales y tropa de la seccion médica, serán los mismos que están detallados al cuerpo médico-militar, y además se les abonará el correspondiente haber para caballos segun sus clases. Su uniforme el mismo que le está designado por decretos de 15 de Febrero y 23 de Abril de 1846, y 1º de Julio de 1853, con el escudo alegórico a la medicina, y con la diferencia de que usaran pantalon carmesi, y los soldados de

ambulancia un lema en el schacó que diga: "Ambulancia de la Guardia."

17. El servicio de los oficiales de sanidad de la guardia, se hará en los cuerpos que la componen, conforme al reglamento del cuerpo médico-militar, segun lo determine el inspector general, como jefe nato de la seccion.

18. El inspector general dará parte diariamente á S. A. S. del estado que guarden los enfermos de la guardia, los que serán asistidos en el hospital militar de instruccion en salas destinadas exclusiva-

mente para ellos.

19. Los siete médicos-cirujanos de ejér. cito detallados para el servicio de la guardia, pertenecerán a la plana mayor del cuerpo médico-militar, y en union de los médicos-cirujanos de la guarnicion de México, el director y profesores del hospital y jefe del detall, que tambien formarán parte de la seccion médica de la guardia, servirán las cátedras necesarias para la instruccion médico-quirúrgico-14. Los caballos que monte este eccua | militar de los oficiales de sanidad, de la manera que determinara el consejo con arreglo al artículo sétimo del reglamento. Las lecciones de los catedráticos del hospital'de instruccion empezarán tan luego como estén listas algunas de las salas en que deben asistirse á los enfermos de la guardia.

> Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Julio de 1854. -Antonio López de Santa-Anna. - Al ministro de Guerra y Marina.

> Y lo comunico a vd. para su inteligencia v fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 26 de 1854.-El ministro de Guerra y Marina, Santiago Blanco.